Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N°.....133.....

REF: EXPTE. N° E29-2022-20-E "RESOLUCIÓN N° 877/2021 MECCYT S/INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO RESPECTO DE LA SEÑORA CLAUDIA ANDREA ORTÍZ DNI N° 22.713.979 DIRECTORA DEL JARDÍN DE INFANTES N° 11 "JOSÉ PEDRONI" DE GRAL. PINEDO Y RESPECTO DE LOS HECHOS DELATADOS EN LOS CONSIDERANDOS Y CONSTANCIAS DE ACTUACIONES, EN BASE A LO EXPUESTO".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: TRIBUNAL DE DISCIPLINA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" -anexo al Decreto Nº 1311/99-.

El sumario tramitado en autos se ordenó por la Resolución N° 877/2021 del Ministerio de Educación, Ciencia, Cultura y Tecnología (fs. 354/357) que ordenó instruir sumario administrativo a la señora CLAUDIA ANDREA ORTÍZ -DNI N° 22.713.979- Directora del Jardín de Infantes N° 11 "JOSÉ PEDRONI" de General Pinedo, por supuesta violencia laboral hacia el personal de dicho establecimiento.

I.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA:

A fin de no incurrir en reiteraciones inoficiosas en relación específica a los antecedentes del caso, esta Asesoría General de Gobierno se remite al detallado relato efectuado por la Instrucción en su Informe Final obrante a fs. 450/453.

A fs. 1/12 obra presentación -con habilitación de días y horas inhábiles administrativas- formulando -por intermedio de la Directora Regional Educativa Región XI- denuncia ante la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención y Tratamiento de Violencia Laboral, suscripta por las docentes Ivana Sommer, Andrea Pavón, Silvia Saucedo, Araceli Palavecino, Elsa Cisterna, Paola Dellera, Rosana Reschini, María Florencia Díaz y Lagranja Daniela contra la Directora Claudia Andrea Ortíz, acusándola de maltrato y desacreditaciones respecto de la labor docente que –señalaron- les afectó de modo grave tanto la faz profesional como personal. Dicha denuncia tramitó por A.S. Nº E29-2021-63970-A.

En atención a ello, por Disposición N° 2310/00128/2020 DRPRE XI General Pinedo (fs. 11/12) se inició información sumaria a la docente Ortíz, a fin de dilucidar la situación irregular denunciada por sus pares.

A fs. 19/21 obra Nota de descargo de la señora Ortíz ante la Prevención Sumarial. Y, a fs. 41/249 obra declaración de ésta -también en el ámbito de la Información Sumaria- a la que se adjuntaron fotografías del Jardín de Infantes y del plantel docente, informes, circular, exposición, copias de actas, conversaciones por redes sociales, mails, copia de balances mensuales de los años 2019/2020 y copias de recibos.

La Prevención recibió asimismo las declaraciones de las denunciantes: Elsa E. Cisterna (fs. 259/260); Andrea V. Paulón (fs. 261/275); Araceli E. Palavecino (fs. 276); Paola Rosa Alejandra Dellera (fs. 277/278); Silvia Cristina Salcedo (fs. 279/289); Daniela E. Lagrega (fs. 290/294); Ivana V. Sommer (fs. 295/296); Roxana E. Reschini (fs. 297/315); María F. Díaz (fs. 316). Todas las cuales ratificaron sus denuncias y –en algunos casos- aportaron documental.

A fs. 317/336 obran informes, actas, notas y documentales, relativas a la actividad desempeñada de la Sra. Claudia Ortiz.

A fs. 337/338 lucen glosadas Conclusiones del Preventor Sumarial y su Secretario de Actuación. Y, a fs. 342/345 obra Disposición N° 2401/00239/2021 DRVIII-B por la cual la Directora General Polinivel Región VIII-B dio por concluida la Información Sumaria iniciada oportunamente recomendando el inicio del sumario administrativo a la Sra. Ortíz.

En consecuencia, a fs. 354/357 -por la ya citada Resolución N° 877/2021 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología- se ordenó instruir sumario administrativo a la Sra. Ortíz.

A fs. 365 obra Disposición N° 2401/00410/2021 DRRE VIII-B General Pinedo, por la cual se ubicó transitoriamente a la sumariada en la Biblioteca Popular N° 49 "Elba Ezquer de Quevedo" de la localidad de General Pinedo.

A fs. 369/385 obra descargo de la señora Claudia Ortiz, al cual adjuntó pruebas.

A fs. 394 las actuaciones se remitieron a la Dirección de Sumarios, siendo recepcionadas a fs. 395 por la Directora de Sumarios Docentes -el 7 de marzo de 2022-, nombrando ésta -al mismo momento de recibirlas- a la Instrucción. Y esta, por su parte –aceptado el cargo a fs. 396- se avocó a la tramitación del sumario.

A fs. 415/417 obra providencia de fecha 07/06/23 por la cual se dispuso recepcionar declaración de imputada a la Sra. Ortíz y se fijó audiencia para que declare el 03/07/23 a la hora 8:00 ante la Dirección de Sumarios, lo que se le notificó

por cédula remitida a través del Módulo de Comunicaciones de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" –TGD-, conforme lo dispuesto por el Decreto 1743/19 (fs. 418).

A fs. 420/427 obra declaración de la Sra. Ortíz, formulada por escrito -presentado en fecha 03/07/23- acompañando Poder General Judicial y Administrativo otorgado por Escritura Nro. 144 a las abogadas Dra. Fanny Mariel Maldonado MP 4008 y Dra. Silvia Raquel Durand MP 1685 (fs. 424/426) y Apud Acta de fecha 03/07/23 autorizando a las señaladas profesionales para representar, tomar vista y actuar en defensa de la imputada Ortiz (fs. 427).

A fs. 429/431 obra providencia de fecha 15/02/24 por la cual se dispuso formular capítulo de cargos y encuadre legal a la Sra. Claudia Ortiz, la cual luce notificada a fs. 432.

Los cargos formulados a la docente fueron atentar en forma continua contra la dignidad, el honor y la integridad física y psicológica, mediante maltratos, persecución, menosprecio, insultos, discriminación, negativa y desvalorización (violencia laboral) en desmedro de las denunciantes e irrespetar dos (02) acuerdos de convivencia escolar efectuados que se encuentran normados por Ley N° 1887-E.

En cuanto al encuadre legal, la Instrucción entendió que la sumariada habría infringido el artículo 6 incios a), b) y e) Ley de Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral en el Ámbito de la Administración Pública -N° 2023-A-; el artículo 178 inciso a), b), d) y e) de la Ley de Educación Provincial –N° 1887-E -y el artículo 6 incisos a), f) y g) del Estatuto del Docente –Ley N° 647-A- y la Resolución N° 1000/92 del M.E.C.C.yT.

Dice el artículo 6 de la Ley N° 2023-A: *"A los fines de la presente se considerarán, con carácter enunciativo, como formas de violencia laboral, las siguientes: a) Maltrato psíquico y social: toda manifestación de hostilidad en forma de insultos, hostigamiento psicológico, desprecio y crítica infundada, uso deliberado del poder, abuso verbal o intimidación; b) Maltrato físico: toda acción que directa o indirectamente esté dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico;... e) Acoso psicológico: es la situación en la que una o varias personas, sean superiores jerárquicos o no, ejerzan violencia psicológica, en forma sistemática y recurrente, durante un tiempo más o menos prolongado, sobre una u otras personas en el lugar de trabajo, sea mediante comportamientos, palabras o actitudes, con el fin de degradar sus condiciones de trabajo, destruir sus redes de comunicación, perturbar el ejercicio de sus labores y/o conseguir su desmotivación laboral, causándoles alarma, perturbación, hostigamiento, miedo, intimidación, molestia o angustia capaz de poner en peligro su fuente de trabajo..."*.

Señala la Ley N° 1887-E, en su artículo 178: *Los docentes tienen los siguientes deberes básicos: a) Desempeñar eficaz y éticamente las funciones*

inherentes a su cargo; b) Orientar su actuación en función del respeto a la dignidad del otro;... d) Afianzar el sentido de responsabilidad solidaria en el ejercicio de la docencia y el respeto por la tarea educativa; e) Respetar y hacer respetar los acuerdos de convivencia de la Unidad Educativa...".

Estatuye la Ley N° 647-A en su artículo 6: *Son deberes del personal docente, sin prejuicio de los que establezcan las leyes y sus reglamentaciones para el personal civil de la provincia: a) Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo;... f) Observar una conducta acorde con la función educativa y no desempeñar actividad que afecte la dignidad del docente; g) Ampliar su cultura, perfeccionar su actividad pedagógica y mantener permanentemente la inquietud de actualización docente...".*

No habiendo la sumariada presentado Memorial de Defensa, a fs. 433/435 obra Providencia de fecha 14/03/24 por la cual se dio por decaído el derecho dejado de usar por la Sra. Ortiz y se le corrió vista de las actuaciones para alegatos, lo que se le notifico por cédula fijada a la puerta a fs. 436.

A fs. 437 vta. obra escrito presentado en fecha 22/03/24 por la Dra. Silvia R. Durand, en representación de la docente, por el cual plantea nulidad de la notificación, indicando que la cédula de notificación –si bien fue firmada por el notificador- no tiene indicaciones de si fue entregada a persona alguna o fijada a la puerta como lo prevé el Código de Procedimientos Administrativo.

A fs. 439/440 obra Disposición N° 02/2024 de la Directora de Sumarios Docentes Dra. Claudia Geraldi, por la cual hizo lugar al Recurso de Nulidad interpuesto por la Dra. Silvia R. Durand, abogada de la Sra. Ortiz, dejando sin efecto la Providencia de fs. 433/435 y ordenando la notificación del capítulo de cargos formulado a fs. 429/431 para otorgar a la mencionada agente el plazo previsto en artículo 41 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública;

A fs. 441 obra cédula por la cual se notificó fehacientemente a la Dra. Silvia Durand, abogada de la Sra. Claudia Ortiz, en fecha 27/03/24 -a las 12:10 horas- la Disposición N° 02/2024 que le hizo lugar al recurso y que notificó el Capítulo de Cargos.

No habiendo la sumariada presentado Memorial de Defensa, a fs. 443/445, obra Providencia de fecha 17/04/24 por la cual se dio por decaído el derecho no usado de la Sra. Ortíz, y se le corrió vista de las actuaciones para que alegue sobre los hechos y pruebas en la causa, y -a fs. 446- obra constancia de la efectiva notificación de la misma.

A fs. 447/449 obra formulación de alegatos enviado el 25/04/24 hora 19:56 a la dirección electrónica de la Dirección de Sumarios desde el domicilio

electrónico de la Dra. Fanny Mariel Maldonado, conformado por la imputada Claudia Ortiz y las Dras. Silvia Raquel Durand y Fanny Mariel Maldonado.

A fs. 450/453, clausurando las actuaciones, la Instrucción agregó su Informe Final –sugiriendo el mantenimiento de los cargos, y lo elevó a la Dirección de Sumarios Docentes a fs. 454.

A fs. 455/456, la Directora de Sumarios Docentes coincidiendo con la Instrucción Sumarial -en cuanto al mantenimiento y ratificación del Capítulo de Cargos oportunamente formulados y sugiriendo la sanción -, remitió sus conclusiones a esta Asesoría General de Gobierno.

II.- CONCLUSION:

Visado el trámite sumarial se concluye que se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la agente Ortiz tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputada, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa.

Puestas a evaluar las conductas reprochadas a la agente a la luz de las probanzas aportadas y colectadas, los dichos vertidos por docentes del Jardín de Infantes N° 11 en denuncia agregada a fs. 1/10, en las declaraciones de fs. 259/260, 261/263, 276, 277/278, 279, 290/291, 295/296, 297 y 316 y en el acta de fs. 322/328, resultan coincidentes en cuanto a que la Imputada atentaba en forma continua contra la dignidad, honor, integridad física y psicológica, mediante maltratos, persecución, menosprecio, insultos, discriminación negativa y desvalorización de las tareas realizadas por las mismas.

A su tiempo la Sra. Ortiz Claudia Andrea, realiza su descargo (fs. 19/21 y 420/423), negando las acusaciones recaídas sobre ella y argumentando, en apretada síntesis, que quien era agredida constantemente, sufriendo situaciones de maltrato verbal, bulling y desconocimiento de autoridad, era ella por parte de un grupo de docentes. Asimismo manifiesta que en reiteradas ocasiones tuvo que recurrir a la superioridad a efectos de que intervenga ya que sus indicaciones, como Directora del Establecimiento, eran desconocidas por las docentes.

Asimismo, la sumariada aportó documentación (circulares, Exposiciones Policiales, Disposiciones etc.) de donde surge que habría impartido directivas a las docentes de la Institución relacionadas con el funcionamiento de la misma, las cuales habrían sido desoídas por algunas docentes.

Coincidimos con la Directora de Sumarios Docentes en lo que respecta a que la situación aquí planteada denota un tenso clima organizacional en cuanto

a la percepción que los docentes y directivos tienen de su ambiente de trabajo, incluyendo las relaciones interpersonales, la comunicación, el liderazgo y la cultura organizacional, entendiéndose al *"clima organizacional"* como la calidad y la naturaleza de las relaciones interpersonales dentro de una organización.

Teniendo en cuenta que la comunicación efectiva en el ámbito educativo es esencial para la construcción de un clima laboral saludable, resulta de vital importancia que los docentes y directivos se comuniquen de manera clara y respetuosa, tanto entre ellos como con los estudiantes y los padres de familia. Una mala comunicación puede generar malentendidos, conflictos y tensiones en el ambiente laboral como la que se ha planteado en el presente.

También apoyamos lo sugerido por la citada Dirección en cuanto señala como apropiado que por las vías que correspondan se arbitren los andamiajes necesarios a fin de promover un ambiente de trabajo positivo y colaborativo para maximizar el potencial de los docentes y directivos y así mejorar la calidad de vida y de la educación de toda la comunidad educativa.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que la docente no posee antecedentes disciplinarios, esta instancia considera pertinente se aplique a Sta. ORTIZ CLAUDIA ANDREA, D.N.I. N° 22.713.974 la sanción prevista en el art. 54 inc. b) del Estatuto del Docente, el cual reza: *"Las faltas del personal docente, según sea su carácter y gravedad serán sancionadas con las siguientes medidas: b) Apercibimiento por escrito, con anotación en el legajo de actuación profesional y constancia en el concepto".*

Asimismo y teniendo en cuenta que la sumariada ha sido separada preventivamente de su cargo, en caso de coincidir el Tribunal con estas sugerencias, deberá quedar sin efecto dicha medida.

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

12 MAR. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO